REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0092-R

Quito, D.M., 13 de noviembre de 2024

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna, prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el artículo 394 de la misma Constitución, establece: *"...El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias"*;

Que, la Ley de Aviación Civil Codificada, en el Título I, DE LA AERONAVEGACIÓN CIVIL Y DE SUS ORGANISMOS, en su artículo 1, determina: *"Corresponde al Estado la planificación, regulación y control aeroportuario y de la aeronavegación civil en el territorio ecuatoriano. Le corresponde la construcción, operación y mantenimiento de los aeródromos, aeropuertos y helipuertos civiles, y de sus servicios e instalaciones, incluyendo aquellos característicos de las rutas aéreas, en forma directa o por delegación, según sean las conveniencias del Estado, con arreglo a las disposiciones de esta Ley, del Código Aeronáutico, reglamentos y regulaciones técnicas, que deberán estar conforme con las normas vigentes de la Organización de Aviación Civil Internacional, OACI, de la cual el Ecuador es signatario (...)"*;

Que, en el artículo 2 de la Ley ibídem, dispone: **"***El Estado ejercerá sus atribuciones a través (...) de la Dirección General de Aviación Civil y sus dependencias, como ente regulador, que mantendrán el control técnico-operativo de la actividad aeronáutica nacional"*;

Que, la misma Ley en el artículo 5, establece: *"La Dirección General de Aviación Civil es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y fondos propios, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito.*

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0092-R

Quito, D.M., 13 de noviembre de 2024

El Director General de Aviación Civil, es la máxima autoridad de la Entidad y será designado por el Presidente de la República, de una terna propuesta por el Consejo Nacional de Aviación Civil (...)";

Que, de conformidad con el último párrafo del artículo 5 de la Ley ibídem, la máxima Autoridad Administrativa de la Entidad, es "*responsable por el cumplimiento de las obligaciones de la Dirección General de Aviación Civil";*

Que, los numerales 1, literales b) y c) y 3, literal a), del artículo 6 de la misma Ley, señala como atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil, *"Velar por el cumplimiento estricto de las convenciones internacionales y de los acuerdos bilaterales sobre asuntos de aviación civil; Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y regulaciones técnicas; y, "Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la aviación civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo y la protección de la seguridad del transporte aéreo"*;

Que, como resultado de la auditoría realizada por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) al Ecuador en septiembre de 2023, se identificó un hallazgo en relación con la pregunta de protocolo (PQ) 2.105, que aborda el área de auditoría de Organización, señalando la falta de una política formal de instrucción para el personal técnico dentro de la DGAC, es por ello que se hace indispensable que la Dirección General de Aviación Civil (DGAC) implemente una política de instrucción que defina las características generales de los niveles de capacitación e instrucción que deben seguir el personal técnico de la Institución;

Que, en ese sentido, el Anexo 19 denominado "Gestión de la Seguridad Operacional" (Segunda edición de julio de 2016) del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, define en el numeral 3.2.4 "*Personal técnico cualificado: Los Estados establecerán requisitos en relación con las cualificaciones del personal técnico de conformidad con la Sección 4 del Apéndice 1.*
Nota.— El término "personal técnico" se refiere a las personas que desempeñan funciones relacionadas con la seguridad operacional para el Estado o en nombre del mismo.";

Que, igualmente, el mismo Anexo 19, contempla en el Apéndice 1, numeral 4. **Personal técnico cualificado (CE-4)**, lo siguiente:

4.1 Los Estados establecerán los requisitos mínimos en relación con las cualificaciones del personal técnico que desempeña las funciones relacionadas con la seguridad operacional y tomará las medidas necesarias para ofrecer instrucción inicial y continua que resulte apropiada para mantener y mejorar la competencia de dicho personal al

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0092-R

Quito, D.M., 13 de noviembre de 2024

nivel deseado.

4.2 Los Estados implantarán un sistema para mantener registros de instrucción para el personal técnico.";

Que, en el Documento 9734, denominado "Manual de vigilancia de la seguridad operacional Parte A -Establecimiento y gestión de un sistema estatal de vigilancia de la seguridad operacional", (Tercera edición, 2017), se define en el numeral 3.4 Personal Técnico Cualificado (CE-4) al *"...Establecimiento de requisitos relativos a las cualificaciones mínimas del personal técnico que desempeña funciones relacionadas con la seguridad operacional y suministro de instrucción inicial y continua apropiada para mantener y mejorar la competencia de dicho personal al nivel deseado. Los Estados implantarán un sistema para mantener registros de instrucción para el personal técnico.";*

Que, así también, en el numeral 3.4.2 Instrucción del personal técnico, del Manual ibídem, se dice:

"3.4.2.1 Para asegurar que el personal técnico reciba la instrucción requerida de manera efectiva y mantenga su competencia, las autoridades estatales deben establecer e implantar un sistema de instrucción eficaz. Éste debería basarse en una política de instrucción documentada, que sea establecida y firmada a nivel de la dirección de las autoridades estatales.

3.4.2.2 La política de instrucción debería garantizar que se proporcione toda la instrucción necesaria a todo el personal técnico en todos los campos, incluidas la instrucción inicial (p. ej., instrucción de ingreso y básica), instrucción en el puesto de trabajo (OJT), instrucción periódica e instrucción especializada o avanzada. Además, debería exigirse, en la política relativa a la instrucción, el establecimiento de un programa de instrucción para cada puesto de personal técnico y planes de instrucción para cada miembro del personal técnico.";

Que, bajo este contexto, en respuesta al hallazgo identificado por la OACI en la auditoría de septiembre de 2023, la Gestión de Administración del Talento Humano de la DGAC ha coordinado con la Oficina Regional de la OACI en Lima el desarrollo de una "Política de Instrucción". Esta iniciativa tiene como objetivo cumplir con el plan de acción correctiva presentado ante la OACI. En dicho plan, la actividad correspondiente a la pregunta del protocolo 2.105 se detalla como: *"Elaborar una resolución para la actualización de las políticas de instrucción para la DGAC"*, asegurando así el cumplimiento de los requisitos establecidos por la OACI;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 344 de 06 de agosto de 2024, publicado en el Registro Oficial (Segundo Suplemento) No. 621 de 14 de agosto de 2024, el señor

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0092-R

Quito, D.M., 13 de noviembre de 2024

Presidente Constitucional de la República Sr. Daniel Noboa Azín, encargó al Abg. Juan Pablo Franco Castro la Dirección General de Aviación Civil hasta la designación de su titular;

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 3, letra a), del artículo 6 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, en concordancia con las demás normas aplicables,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- EXPEDIR la "POLÍTICA DE INSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL (DGAC)" que, como anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- DEJAR EXPRESA CONSTANCIA que, de existir la necesidad de posteriores adecuaciones a la Política de Instrucción de la DGAC, éstas serán aprobadas sin necesidad de Resolución, bastará con la validación y conformidad de las áreas responsables y con la firma de la máxima autoridad administrativa de la Entidad.

ARTÍCULO 3.- ENCARGAR a la Gestión de Administración de Talento Humano, en el marco de sus funciones, la ejecución, coordinación e implementación de la Política de Instrucción de la DGAC.

ARTÍCULO 4.- DISPONER a la Gestión de Comunicación Social la difusión de la presente Resolución y su anexo, en la página web institucional.

La presente Resolución y su anexo entrarán en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-

Dada y firmada electrónicamente en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano.

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0092-R

Quito, D.M., 13 de noviembre de 2024

Documento firmado electrónicamente

Abg. Juan Pablo Franco Castro
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

Anexos:
- ítica_de_instrucción_ecuador_regleta_definitivo-signed-signed-signed-signed0272186001731357957.pdf

Copia:
Señor Magíster
Carlos Alfredo Chacon Romero
Subdirector General de Aviación Civil

Señor Magíster
Victor Miguel Zeballos Zevallos
Coordinador General Administrativo Financiero

Señor Ingeniero
Manuel Alejandro Santana Mantilla
Director de Administración de Talento Humano

Señor Magíster
Marco David Erazo Pavon
Asesor 4

Señor Psicólogo
Fernando Xavier Delgado Gudiño
Analista de Recursos Humanos 3

Señora Magíster
Paola Alejandra Toscano Pozo
Analista de Recursos Humanos 2

Señor
Juan Carlos Morales Cevallos
Asistente de Recursos Humanos

Señora Licenciada
Maria Paulina Gonzalez Salcedo
Directora de Comunicación Social

Señorita Psicóloga Industrial
Tania Alejandra Almeida Herrera
Analista de Recursos Humanos 2

Señorita Magíster
Nathaly Cristina Flores Almache
Analista de Recursos Humanos 2

Señor
Miguel Alejandro Del Rio Morales
Director de la Escuela Técnica de Aviación Civil

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0092-R

Quito, D.M., 13 de noviembre de 2024

me/nf/fd/ms/vz

Firmado electrónicamente por:
JUAN PABLO FRANCO CASTRO

* Documento firmado electrónicamente por Quipux